



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 406
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Uriel Pareja Gutiérrez
Radicación: 2016-00043-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EXECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 411
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Jorge Rojas Montaño
Radicación: 2017-00072-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°139 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Rosmery Pataria Becerra y otros
Causante: Rosa María Becerra
Radicación: 2018-00043-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio que antecede, arrimado vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta otorgada, por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle a oficio radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

ORIPSROL-443

3802023EE649

Roldanillo, 04 de octubre del 2023

Octubre 11 2023
9:15 am

Señor
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Dovio - Valle del Cauca

Cordial saludo,

Adjunto el oficio 002 del 29-03-2023, y anexamos el recibo de caja 2023-2086 la nota devolutiva 380-46260.

Atentamente,

DELIRIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Registradora Seccional Roldanillo- Valle

Elaboró y Proyecto: Patricia Perea V

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Roldanillo - Valle
Dirección: Calle 7 No. 9 - 39
Teléfono: 229 83 85
E-mail: ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023



El documento SENTENCIA No. 002 del 29-03-2023 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-2086 vinculado a la matricula inmobiliaria : 380-46260

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1- ESTUDIADO EL DOCUMENTO OBJETO DE ADJUDICACION EN SUCESION PRESENTA LO SIGUIENTE NO TIENE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA 002 DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL DOVIO VALLE, 2- NO SE APORTA LA LICENCIA DE DESGAJE CON SU PLANO RESPECTIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DEL DOVIO V, PARA EL LOTE QUE SE DESGAJA (PARTIDA UNICA). 3- EL DOCUMENTO NO ESTABLECE CON CLARIDAD EL ACTO QUE SE PRETENDE INSCRIBIR ESTE LOTE TIENE UN AREA, DE 1.311 M2. Y SE ADJUDICA EL 100% DE ESTE PREDIO VERIFICAR Y ACLARAR. (DECRETO 960/70 ART.3 DE LA LEY 1579 DE 2012 ART. 285 CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EL DOVIO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROcede EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI14

El Registrador - Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deliria Alvarez Rodriguez".

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 002 del 29-03-2023 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Radicacion : 2023-2086

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ojo RT.

855655

ROLDANILLO

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 12:59:11 p.m.

No. RADICACION: 2023-2086

NOMBRE SOLICITANTE: RESTITUCION DE TIERRAS

SENTENCIA No.: 002 del 29-03-2023 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL DOVIO

MATRICULAS 46260

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
888 OTROS	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

Lorena

08-08-2023

855656

ROLDANILLO LIQUID13
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 12:59:22 p.m.

No. RADICACION: 2023-10233

MATRICULA: 380-46260

NOMBRE SOLICITANTE: RESTITUCION DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-2086

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTVC-01596
Santiago de Cali.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No. DTVC2-202301181
Fecha: 19 de mayo de 2023 10:17:41 AM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO



DTVC2-202301181

Doctora,
GLORIA MILENA ARMERO VARGAS
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO REGISTRAL DE ROLDANILLO (V)
Calle 7 No 9 - 39.
Roldanillo – Valle del Cauca

Asunto: Remisión Sentencia Civil No 0002 de 29/03/2023 – En
Cumplimiento Orden 8º de la Sentencia 761113121003-201500008-00

Cordial Saludo.

Dando cumplimiento a la Orden No 8º de la Sentencia bajo radicado No 761113121003-201500008-00, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga; coadyuvamos el requerimiento elevado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio en Auto No 283 del 17 de Abril de 2023, donde remite para su correspondiente registro la Sentencia Civil No 0002 de 29 de Marzo de 2023; para que por favor una vez se realice la respectiva anotación se envíe a esta Unidad copia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria **No 380-46260**

Agradeciendo su atención

Atentamente,

JUAN BAUTISTA JARAMILLO HERRERA
Director Territorial (E)
Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Anexos: 07folios
Copia: N/A

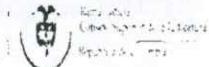
Proyectó: Álvaro Eduardo Patiño O. – Profesional COJAI – alvaro.patiño@urt.gov.co
VoBo: N/A

A-
-

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Correo electrónico:
j01pmeldovia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Abril 17 de 2023
Oficio Civil N° 283

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 7 N° 9-39
Roldanillo-Valle

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Rosmery Pataría Becerra y otros
Causante: Rosa María Becerra
Radicación: 2018-00043-00

Para su conocimiento y efectos legales, me permito transcribir la parte pertinente de la Sentencia Civil N° 002 del 29 de marzo del 2023, que a la letra dice:

'SENTENCIA CIVIL N° 002 MOTIVO: APROBAR TRABAJO DE PARTICIÓN... El Dovio-Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) ... RESUELVE: PRIMERO: ... SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de ROSA MARÍA BECERRA identificada con cédula No. 32.543.907, junto con este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle, para que obre dentro del respectivo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con código catastral número 76250000100000010670000000000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-46260, inmueble con antecedente registral donde yace la forma de adquisición por parte de la causante, que para el caso reposa en la anotación No. 001 de fecha 24-10-2006 radicación 2006-4220, escritura 247 del 19-09-2006. En consecuencia, se ordena librar los oficios respectivos a la citada oficina de registro para la correspondiente anotación. Para tal efecto, se ordena expedir las copias, conforme con el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO. (Firmado)'.

Atentamente,

Firmado Por:
Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a2b7417c74b05dc5e644b0f11d69916283142d2bb1bcb839f85bd54aedc2925
Documento generado en 17/04/2023 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE
La ciudad.

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN

SOLICITANTE: ROSMERY, MARITZA, CLARA ALICIA, MARLENI Y LILIA
PATARIA BECERRA.
CAUSANTE: ROSA MARIA BECERRA
RADICADO: 2018-00043-00

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.460.400 de Cali, y con T.P 230.689 del CSJ en mi condición de Defensora Pública dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho dentro del término establecido y como Partidora designada a presentar el trabajo de Participación y Adjudicación en los siguientes términos.

HECHOS:

PRIMERO: Se desprende con el presente trámite liquidar la herencia intestada respecto de los bienes dejados por la causante Rosa María Becerra; se desconoce la existencia de legatarios y acreedores que puedan tener interés en este asunto diferente a los que se indican en la solicitud y a los que comparecieron durante el proceso.

SEGUNDO: La causante **Rosa María Becerra** al momento de su deceso tenía en cabeza el siguiente bien inmueble:

El 100% de un bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio el cual se desgaja de un lote de mayor extensión, con los siguientes linderos: Lote que mide 17 mts por el costado NORTE; dos metros (2 mts) por el costado SUR, y por los costados ORIENTE y



OCCIDENTE tiene una extensión de ciento treinta y ocho metros (138 mts), para un área de mil trescientos once metros cuadrados (1.311 mts²), demás mejoras y anexidades determinados por los siguientes linderos: **ORIENTE**: Con carretera que de El Dovio conduce a la vereda de El Oro. **OCCIDENTE**: Con predio de quien en esta escritura es el comprador en parte, y en parte con la Cañada de El Oro. **NORTE**: Con predio de quien en esta Escritura es el comprador en parte y en parte con predio de Heriberto Sánchez. **SUR**: con predios de JESUS BENJUMEA. Con un área georeferenciada de 1.311 m² de acuerdo a la sentencia No. 60 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga

TRADICIÓN: La tradición del inmueble de propiedad de la causante Rosa María Becerra se efectuó a través de compra realizada a DEMETRIO SOLARTE DUQUE, acto consignado en Escritura Pública No. 247 del 19 de septiembre de 2006 corrida en la Notaría Única de El Dovio -Valle, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

El avalúo corresponde a la suma de \$65.500 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS) incrementado en un 50% arroja un valor de \$98.250 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS)

En este sentido y de acuerdo a los avalúos catastrales incrementados en un 50% se puede concluir diáfanaamente que el valor total de los activos corresponde a **\$98.250 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS)**

TERCERO: Luego de haber presentado ante el despacho el inventario y avalúo de la sucesión intestada de la causante **ROSA MARIA BECERRA** en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021, donde se impartió su aprobación y posteriormente se me nombra como Partidora, procedo entonces a realizar el siguiente trabajo de partición.



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con la audiencia de inventario y avalúos, el acervo hereditario consiste en:

Activos dejados por la causante.....	\$ 98.250.00
Pasivos.....	\$ 0
Total	\$ 98.250.00

Consecuente con lo anterior, el acervo hereditario total para distribuirse entre las herederas de la causante es la suma de \$ 98.250,00 (**NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**), que corresponde a la siguiente partida:

PARTIDA UNICA:

El 100% de un bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio el cual se desgaja de un lote de mayor extensión, con los siguientes linderos: Lote que mide 17 mts por el costado NORTE; dos metros (2 mts) por el costado SUR, y por los costados ORIENTE y OCCIDENTE tiene una extensión de ciento treinta y ocho metros (138 mts), para un área de mil trescientos once metros cuadrados (1.311 mts²), demás mejoras y anexidades determinados por los siguientes linderos: **ORIENTE**: Con carretera que de El Dovio conduce a la vereda de El Oro. **OCCIDENTE**: Con predio de quien en esta escritura es el comprador en parte, y en parte con la Cañada de El Oro. **NORTE**: Con predio de quien en esta Escritura es el comprador en parte y en parte con predio de Heriberto Sánchez. **SUR**: con predios de JESUS BENJUMEA. Con un área georeferenciada de 1.311 m² de acuerdo a la sentencia No. 60 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga



TRADICIÓN: La tradición del inmueble de propiedad de la causante Rosa María Becerra se efectuó a través de compra realizada a DEMETRIO SOLARTE DUQUE, acto consignado en Escritura Pública No. 247 del 19 de septiembre de 2006 corrida en la Notaría Única de el Dovio -Valle, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

El avalúo corresponde a la suma de \$65.500 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS) incrementado en un 50% arroja un valor de \$98.250 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS)

ADJUDICACION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA: ROSMERY PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$19.650)



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

SEGUNDA HIJUELA PARA: MARITZA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250)** como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650)**

TERCERA HIJUELA PARA: CLARA ALICIA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250)** como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650)**



CUARTA HIJUELA PARA: MARLENI PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$19.650)

QUINTA HIJUELA PARA: LILIA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$19.650)

COMPROBACIÓN

Teniendo en cuenta que mis representadas están de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación presentado a través de este documento, solicito al despacho se apruebe y se tenga en cuenta dentro de la providencia proferida por el despacho para los fines pertinentes.

ACTIVO	100% \$ 98.250.00
Para Rosmery Pataria Becerra (hija)	20% \$ 19.650.00
Para Maritza Pataria Becerra (Hija).....	20% \$ 19.650,00
Para Clara Alicia Pataria Becerra (Hija).....	20% \$ 19.650,00
Para Marleni Pataria Becerra (Hija).....	20% \$ 19.650,00
Para Lilia Pataria Becerra (Hija).....	20% \$ 19.650,00
Pasivos	\$ 0
Total	100% \$ 98.250.00

Del señor Juez,

CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO
C.C No. 38.460.400 Cali
T.P No. 230.689 CSJ
Email: canacona@defensoria.edu.co
claudiana888@hotmail.com

TRABAJO DE PARTICION RADICADO 2018-00043-00

Claudia Anacona <canacna@defensoria.edu.co>

Page 09 32/2023 10:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ Archivos adjuntos: 0/1 - KB

Cordial saludo.

Por medio del presente y en mi condición de Defensora Pública, encontrándome dentro del término oportuno, procedo a remitir el Trabajo de Partición dentro del proceso de sucesión de la causante Rosa María Becerra.

Agradezco la atencion prestada,

CLAUDIA LILIANA ANACONCHA CHAMORRO
C.C 38.460.400 Cali
T.P No. 230.689 CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA CIVIL N° 002
MOTIVO: APROBAR TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Rosmery Pataria Becerra y otros
Causante: Rosa María Becerra
Radicación: 2018-00043-00

El Dovio Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Proferir el fallo que en derecho corresponde dentro el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSA MARÍA BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 32.543.907 de Duitama, Boyacá, adelantado a través defensora pública por las señoras **ROSMERY PATARIA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.665.186 de Duitama-Boyacá, **CLARA ALICIA PATARIA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.663.820 de Duitama-Boyacá, **MARLENI PATARIA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.667.067 de Duitama-Boyacá, **LILIA PATARIA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.668.230 de Duitama-Boyacá y **MARITZA PATARIA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.669.642 de Duitama-Boyacá, en calidad de hijas de la causante.

2. CONSIDERACIONES

Se ha sostenido que el antecedente y apoyo fundamental del trabajo de partición y adjudicación se edifica objetivamente sobre la base de la diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de que la misma está conformada en su totalidad por todos los conceptos que estructuran el inventario y justiprecio de los bienes relictos de la sucesión, tales como existencia, identificación, adquisición y cuantificación patrimonial y legal de los bienes y deudas relacionados con la calificación jurídica que corresponda. Ello se justifica, dada la naturaleza declarativa de la partición, como quiera que con ella se extingue la masa partible, constituyéndose en un título traslaticio de dominio, en la medida en que se produce la traslación de los bienes del causante a los adjudicatarios.

El trabajo de partición es presentado por la doctora CLAUDIA LILIANA ANACONDA CHAMORRO, designada partidora, en el cual relacionó como ACTIVOS, el derecho de dominio que detentaba la fallecida ROSA MARÍA BECERRA, sobre el bien que a continuación se relacionan:

"PARTIDA ÚNICA: El 100% de un bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio el cual se desgaja de un lote de mayor extensión. con los siguientes linderos: Lote que mide 17 mts por el costado NORTE; dos metros (2 mts) por el costado SUR, y por los costados ORIENTE y OCCIDENTE tiene una extensión de ciento treinta y ocho metros (138 mts), para un área de mil trescientos once metros cuadrados (1.311 mts²), demás mejoras y anexidades determinados por los siguientes linderos: ORIENTE: Con carretera que de El Dovio conduce a la vereda de El Oro. OCCIDENTE: Con predio de quien en esta escritura es el comprador en parte, y en parte con la Cañada de El Oro. NORTE: Con predio de quien en esta Escritura es el comprador en parte y en parte con predio de Heriberto Sánchez. SUR: con predios de JESUS BENJUMEA. Con un área georeferenciada de 1.311 m² de acuerdo a la sentencia No. 60 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga

TRADICIÓN: La tradición del inmueble de propiedad de la causante Rosa María Becerra se efectuó a través de compra realizada a DEMETRIO SOLARTE DUQUE, acto consignado en Escritura Pública



Santo Tomás
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
lipm.dovio@cendoj.rama.judicial.gov.co



No. 247 del 19 de septiembre de 2006 corrida en la Notaría Única de el Dovio -Valle, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo. Con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

El avalúo corresponde a la suma de \$65.500 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS) incrementado en un 50% arroja un valor de \$98.250 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).

Este bien que ahora se relaciona como activo, es los que pretende liquidar en esta sucesión, activo que en su totalidad equivale a la suma anteriormente referida, no habiéndose incluido PASIVO alguno, a la luz de la diligencia de inventarios y avalúos previamente realizada.

Igualmente, advierte el juzgado que obra como antecede registral en certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 380-46260 la anotación No. 001 de fecha 24-10-2006 radicación 2006-4220, escritura 247 del 19-09-2006 donde se evidencia la adquisición del bien por parte de la causante.

En estas condiciones se efectuó por la profesional del derecho designada como partidora, la adjudicación del activo en **CINCO HIJUELAS**. Las asignaciones, las hizo recaer de la forma como sigue:

...PRIMERA HIJUELA PARA: ROSMERY PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650).

SEGUNDA HIJUELA PARA: MARITZA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650).

TERCERA HIJUELA PARA: CLARA ALICIA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
316meldonio@cenjor.ramajudicial.gov.co



de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650).

CUARTA HIJUELA PARA: MARLENI PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650).

QUINTA HIJUELA PARA: LILIA PATARIA BECERRA (Hija)

Le corresponde la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$19.250) como heredera de la causante Rosa María Becerra, sobre el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble distinguido como Lote de terreno ubicado en la vereda "El Oro" Jurisdicción del Municipio de El Dovio, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 380-46260 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo, con cedula catastral No. 76-250-00-01-0001-0670-000.

Total activo adjudicado: El 20% de los derechos en común y proindiviso, es decir la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650).

Lo anterior guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que el proceso arroja.

De esta manera quedó configurado el trabajo de partición, pasando entonces el despacho a estudiarlo, observando que el mismo se ajusta a las normas sustantivas y procesales que le son propias. En consecuencia, se impartirá aprobación integra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria de la causante.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición realizado por la **PARTIDORA** dentro del presente proceso de **SUCCECIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA MARÍA BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 32.543.907 de Duitama, Boyacá.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de **ROSA MARÍA BECERRA** identificada con cédula No. 32.543.907, junto con este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo - Valle, para que obre dentro del respectivo Certificado de Libertad

 <p>Ramajud Convenio Superior de la Justicia República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina 01pinelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	 <p>ERES EXCELENCIA PROFESSIONALIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	---	---

y Tradición del inmueble distinguido con código catastral número 762500001000000010670000000000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 380-46260, inmueble con antecedente registral donde yace la forma de adquisición por parte de la causante, que para el caso reposa en la anotación No. 001 de fecha 24-10-2006 radicación 2006-4220, escritura 247 del 19-09-2006.

En consecuencia, se ordena librar los oficios respectivos a la citada oficina de registro para la correspondiente anotación. Para tal efecto, se ordena expedir las copias, conforme con el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO: En firme esta providencia, expídanse copias de la misma a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bcc53b14dbddcf90a564000b1d35b42059a6a20394977830c990c7211f7ff1
Documento generado en 29/03/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 408
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén Dario Rojas Restrepo
Radicación: 2018-00073-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EXECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de
noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 409
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Humberto Buitrago
Radicación: 2019-00023-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, **Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 410
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Fernando Cardona Montes
Radicación: 2019-00079-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, **Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 412
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Álvaro Andrés Hernández Soto
Radicación: 2019-00085-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, **Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 138
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EXECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

INFORME

HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 15:27

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

2019-00107.pdf; 2020-00017.pdf;

CORDIAL SALUDO, ENVIO INFORME

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

ATT:

HUMBERTO MARIN ARIAS

SECUESTRE

Cartago Valle del Cauca, Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Radicación: 2019-000107

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Casa de habitación y lote de terreno

Dirección: Calle 5 # 5 – 115 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Comarc: Valle - Risaralda

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°141 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Rubén Darío Pulgarín

Demandado: Jimmi Leandro Franco Ordoñez

Radicación: 2020-00007

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio que antecede, arrimado vía correo electrónico dentro del proceso de la referencia, por parte de la Sección de Nómina del Ejército Nacional, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo pertinente, la respuesta otorgada por parte de la Sección de Nómina del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de
noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

envio respuesta a peticion

SV. Adrian Augusto Serrano Sanchez <adrian.serrano@buzonejercito.mil.co>

Mié 22/11/2023 10:11

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (393 KB)

JIMMI LEANDRO FRANCO ORDOÑEZ.pdf;

2023317002751451

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023317002751451**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 22 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co

El dovio, Valle del cauca

Asunto: **RESPUESTA A PETICIÓN**

Ref.: **PETICION**

Proceso: **05001400301420220123200.**

Demandante: **RUBÉN DARÍO PULGARÍN**

Demandado: **JIMMI LEANDRO FRANCO ORDOÑEZ**

Expediente Interno: **21641**

se solicita que no envíen ningún requerimiento a este correo ya que su solicitud no sera atendida solo a correos autorizados

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del **07 de Agosto 2020**, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

registrocoper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas” – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

DIPER

DIRECCIÓN DE PERSONAL



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023317002751451**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 22 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co

El dovio, Valle del cauca

Asunto: **RESPUESTA A PETICIÓN**
Ref.: **PETICION**
Proceso: **05001400301420220123200.**
Demandante: **RUBÉN DARÍO PULGARÍN**
Demandado: **JIMMI LEANDRO FRANCO ORDOÑEZ**
Expediente Interno: **21641**

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permite informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor **JIMMI LEANDRO FRANCO ORDOÑEZ CC. 1007330576**, el cual hace parte del personal ACTIVO de la Institución, por lo tanto la sección de nómina viene dando cumplimiento al registro de la medida ordenada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE, mediante oficio No. 381 del 28-05-2020, dichos descuentos están siendo girados a la cuenta de depósitos judiciales No. **762502042001** del Banco Agrario de dicho despacho a nombre de **PULGARIN RUBEN DARIO CC. 94193246**, medida que se inició a descontar desde la nómina del mes de FEBRERO de 2022 y a la fecha se encuentra **ACTIVA**. Para su verificación me permite enviar copia del reporte de embargos.

Teniente Coronel **JOSE FERNANDO BALLEN DIAZ**
Jefe de Nomina Ejercito Nacional

Elaboró: **SV. Adrián Serrano**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Comutador No. 601-4261489
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023317002751451: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12 con calle 12 Esquina j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 118 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Rubén Dario Pulgarín
Demandado: Jimmi Leandro Franco Ordoñez
Radicación: 2020-00007

El Dovio Valle, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al correo allegado por parte de la Dirección de Personal del Ejercito Nacional, haciendo saber en oficio No. 032, que no se ha hecho el registro de la medida decretada, en tanto "...no se evidencia el certificado de cuenta bancaria, copia cedula de ciudadanía de la beneficiaria, siendo información necesaria para poder registrar la medida dentro del Sistema de Información de Talento Humano (SIATH)", resulta para este juzgado preciso indicar que, en el auto de sustanciación No. 032 del 29 de marzo de 2023, se ordenó liberar oficio nuevamente comunicando la medida cautelar adoptada, citándose en el oficio civil 284 así:

"**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 038 MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA...** El Dovio-Valle, febrero cuatro (04) de dos mil veinte (2020) ... **RESUELVE:** 1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, en la proporción determinada por la Ley, del salario que devenga mensualmente, el demandado **JIMMI LEANDRO FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.330.576, quien se desempeña como miembro activo del Ejercito Nacional. En consecuencia, se ORDENA liberar oficio comunicando la medida cautelar al Pagador del Ejercito Nacional, Base Militar de Tolemaida – Cundinamarca, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas, informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A. **NOTIFIQUESE y CÚPLASE.** El Juez, **JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO**. (Firmado)"

Nótese que se señaló el número de cuenta de depósitos judiciales 762502042001 del Banco Agrario y se entiende que el beneficiario de las consignaciones sería el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, Valle, titular de la cuenta oficial dispuesta para que las cantidades descontadas sean puestas a órdenes del despacho judicial, el cual realizará los pagos que correspondan, de acuerdo con las decisiones que se adopten en el proceso ejecutivo de la referencia. Por lo tanto, se ordenará comunicar la aclaración realizada en este proveido a efectos de que la entidad disponga el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No.038 del 4 de febrero de 2020 y se haga efectiva la medida de embargo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: Comunicar lo explicado en el presente auto a la Dirección de Personal del Ejercito Nacional, con el fin de que se haga efectiva la medida cautelar de embargo dispuesta en el auto interlocutorio Civil No. 038 del 04 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

349

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Comutador No. 601-4261489
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

PÚBLICA

Pág. 3 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023317002751451: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12 con calle 12 Esquina j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
--	--	--

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 50 de octubre 03 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 04, 05 y 06 de octubre de 2023.

Jorge H. Saldarriaga Granada
Secretario



PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Comutador No. 601-4261489
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 4 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023317002751451: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
REPORTE DE EMBARGOS

FECHA 22 NOV 2023
PÁGINA 1 DE 1
GENERADO POR EJC_NOMADRIANS2

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	JUZGADO	NOMINA	AÑO_MES	VALOR
CP	FRANCO ORDOÑEZ JIMMI LEANDRO	1007330576	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL 1 EL DOVIO(VALLE DEL CAUCA)	NOMINA MENSUAL	2023/02	\$275,745
				NOMINA MENSUAL	2023/03	\$275,745
				NOMINA MENSUAL	2023/04	\$275,745
				NOMINA MENSUAL	2023/05	\$275,745
				NOMINA MENSUAL	2023/06	\$349,996
				NOMINA MENSUAL	2023/07	\$225,804
				NOMINA MENSUAL	2023/08	\$349,996
				NOMINA MENSUAL	2023/09	\$349,996
				NOMINA MENSUAL	2023/10	\$349,996
				NOMINA MENSUAL	2023/11	\$349,996
				TOTAL:		\$3,078,764
	TOTAL DESCONTADO					
		\$3,078,764				



PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Comutador No. 601-4261489
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 137
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, se hace menester poner en conocimiento de las partes dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior **Informe de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

INFORME

HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 15:27

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

2019-00107.pdf; 2020-00017.pdf;

CORDIAL SALUDO, ENVIO INFORME

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

ATT:

HUMBERTO MARIN ARIAS

SECUESTRE

Cartago Valle del Cauca, Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Dovio

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad

Radicación: 2020-00017

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ROSA LUZ NARANJO OROZCO

Bien Aprisionado: Bien inmueble (apartamento 4)

Dirección: Calle 5 # 4 – 75 apartamento 4 Dovio

Estado Actual: Regular estado de conservación

Frutos Civiles: No ocasiona

Atentamente,



Humberto Marín Arias
C.C. 16.211.578
Secuestro Perito Avaluador
Cartago - Valle - Colombia

HUMBERTO MARIN ARIAS
C.C. 16.211.578
Auxiliar De La Justicia Secuestro-Perito Avaluador
Cel: 3122416814- 3167435845



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 413
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Mario de Jesús Giraldo García
Radicación: 2020-00071-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°405
MOTIVO: DECRETA TRABAJO DE PARTICIÓN Y DESIGNA PARTIDOR

Proceso: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: María Fernelly Villanueva González y Otros
Causante: Luis Alfonso Villamil Rojas
Radicación: 2021-00066-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, el pasado 23 de noviembre de este año, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, atendiendo la solicitud presentada por los apoderados judiciales de las partes interesadas, en el sentido de decretar el respectivo trabajo de partición y la designación del auxiliar de la justicia para tal fin, considera esta judicatura que se torna procedente tal pedimento de conformidad con lo establecido en el artículo 507 del C.G.P.

Así las cosas, este funcionario judicial entrará a designar el partidor dentro del proceso de la referencia, atendiendo las condiciones previstas en el artículo 48, numeral 1°, segundo inciso del C.G.P., para lo cual incluirá tres (3) nombres de quienes funjan con tal calidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que será ejercido por el primero que se notifique. Es preciso indicar que, frente al municipio de Roldanillo (V), se encuentra la relación de tan solo dos auxiliares de la justicia en lo que respecta a partidores, este despacho judicial, de conformidad con los establecido en el numeral 5° del precitado precepto normativo, hará tal designación, complementándolo con la lista del municipio más cercano comprendido en el Circuito Judicial de Roldanillo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el respectivo trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PARTIDORES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1°, segundo inciso del C.G.P., a los siguientes auxiliares de la justicia de la lista del municipio de Roldanillo y Palmira (V), cargo que será ejercido por el/la primer(a) que se notifique del auto que lo designó y del admisorio de la demanda, así:

1. **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.933.902, quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 2 # 15-08, Ipiales Nariño, teléfonos: 315 684 75 12, 316 628 58 69, (602) 773 28 71, correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com.

2. **BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.490.698, quien podrá ser ubicada en la dirección Calle 25 # 26-38 Of. 203, del municipio de Tuluá (V), teléfonos: (602) 225 56 99 – 316 549 92 45, correo electrónico blanca.cordoba.chamorro@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



MATILDE CASTRO OMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29.660.696, quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 29 No. 31-41 Edificio La María, del municipio de Palmira (V), teléfonos: 320 698 94 51 – 321 609 18 82, correo electrónico maticastro39@hotmail.com.

Para tal efecto se ordena notificar a los auxiliares de la justicia anteriormente designados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 407
MOTIVO: ACEPTE RENUNCIA AL PODER**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Einar Velasco Trochez
Radicación: 2021-00079-00

El Dovio Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio que antecede, presenta renuncia voluntaria en la presente actuación y la misma se torna procedente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALAVARO AGUILAR ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura; renuncia que surte efectos cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 414

MOTIVO: ACLARA Y CORRIGE AUTO

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Solicitantes: Luz Aida Marín Parra y otros

Causante: Fabio Marín Marín

Radicación: 2023-00121-00

Dovio-Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la petición obrante a folio electrónico que antecede, en virtud de la cual la parte ejecutante interpone recurso de reposición solicitando corregir, adicionar o aclarar el auto interlocutorio 388 del 9 de noviembre de 2023, halla el juzgado que, no hay lugar a realizar un análisis de medio judicial propio de las características enarboladas por el apoderado, como lo es el recurso, sino aquella propia de la figura jurídica de la corrección o aclaración.

La jurisprudencia ha entendido que “*la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la decisión o que influyan en ella*”.

Es por lo anterior, que se dará cauce conforme a lo considerado, y en tal sentido, en razón a que el auto interlocutorio ya referido, que declaró abierta la sucesión, como reseña el solicitante presenta error en tres sentidos, indicando: “*(...) la cedula de la señora Luz Aida Marín Parra, aparece en forma errada el siguiente número de cedula No. 1.130.302.890 de Cali Valle, siendo correcto el siguiente número; C.C. No. 1.130.602.890 de Cali Valle. 2. En el auto interlocutorio anteriormente mencionado, aparece erradamente e incompleto el nombre del heredero Fabio Marín Parra, siendo el nombre correcto; Fabio Fernando Marín Parra. 3. En el auto interlocutorio anteriormente mencionado, aparece erradamente el número del celular No. 3126623980 como si perteneciera al apoderado, el cual considero se debe corregir, pues mi número de celular es el 3006517744*”. Considera esta judicatura que hay lugar a ello, por cuanto, luego de verificados los documentos que soportan la demanda, se pudo observar que hay un error de digitación como ya se señaló.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR en torno al heredero, señor FABIO MARIN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.120.308, que debe leerse en todas sus partes con el nombre completo de **FABIO FERNANDO MARIN PARRA**.

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio 388 del 09/11/23, en lo que tiene que ver con el número de cedula de la señora LUZ AIDA MARIN PARRA, donde erradamente se consignó el No. 1.130.302.890, siendo lo correcto **1.130.602.890**.

TERCERO: CORREGIR el numeral noveno del auto interlocutorio 388 del 09/11/23, en lo que tiene que ver con el número de celular del apoderado judicial, donde erradamente se consignó el 312 662 3980, siendo lo correcto **300 651 77 44**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

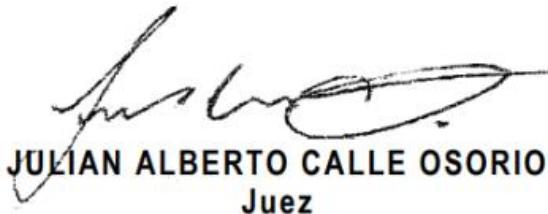
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 66 de noviembre 29 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30 de
noviembre y 01 y 02 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario